

Proyecto de Ley que Crea el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (COCPARD)

Considerando Primero: Que la profesión del Contador Público Autorizado es una actividad profesional, que por el impacto que produce su adecuado y oportuno ejercicio frente al Estado y a los particulares, debe ser regulada institucionalmente mediante una ley actualizada y acorde con las aspiraciones nacionales e internacionales propias de una sociedad moderna.

Considerando Segundo: Que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) y el Colegio Dominicano de Contadores Públicos (CODOCON), los cuales, a partir de la promulgación de la presente ley pasarán a denominarse Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (COCPARD), es una de las instituciones profesionales que mantiene sólidos vínculos internacionales con instituciones públicas y privadas a escala mundial, fundamentalmente con la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC); y con la Federación Internacional de Contabilidad (por sus siglas en inglés IFAC) y otras entidades similares, razón por la cual, debe contar con una legislación que responda a las exigencias actuales.

Considerando Tercero: Que se debe garantizar la función social, moral y ética del ejercicio de la profesión de la contaduría, estableciendo normas y procedimientos en consonancia con los organismos internacionales; así como, instituciones de asistencia y atención a las necesidades vitales de los contadores y sus familiares, en las distintas y delicadas funciones que realizan.

Considerando Cuarto: Que la Ley 633 de fecha 16 de junio del año 1944 creó el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), que constituyó el órgano rector de la primera profesión colegiada de nuestro país, pero que por lo vetusto y obsoleto del referido instrumento legal y ante la necesidad de transformar positivamente dicho gremio se hace necesario la colegiación de los contadores públicos autorizados dominicanos.

Considerando Quinto: Que como forma de garantizar la necesaria acreditación, mejor supervisión estatal, mayor control disciplinario del ejercicio, fomento de la calidad técnica, científica y profesional; y procurar altos estándares de los trabajos, informes, opiniones, auditorías, experticias técnicas, dictámenes y labores propias de los contadores, resulta imprescindible la creación, mediante ley, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, cuyas siglas son COCPARD.

Vista: La Ley 633 de fecha 16 de junio del año 1944 y sus modificaciones, sobre Contadores Públicos Autorizados.

Visto: El decreto 8969 del 19 de abril de 1953.

Visto: El código de comercio de la República Dominicana y sus modificaciones.

Vista: La ley 3894 de fecha 9 de agosto de 1954, sobre la Contabilidad Pública y crea la Contraloría General de la República.

Vista: La ley 4548 de fecha 22 de septiembre de 1956, modificada por la ley 4621 del 17 de enero de 1957.

Visto: El decreto 3536 de fecha 23 de diciembre de 1977, que concede el beneficio de la incorporación al Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc., en virtud de la Ley 520 del 26 de julio de 1920. Modificada por la Ley 122-05 de fecha 08 de abril de 2005.

Visto: El decreto No. 2032 de fecha 01 de julio 1984 que aprueba el reglamento interior del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

Vista: La ley 3531 sobre organización contable de fecha 18 de abril 1993.

Visto: El decreto 121-01 que crea las unidades de Auditoría Gubernamental.

Vista: La ley 126-01 de fecha 26 de junio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad.

Vista: La ley 10-04 sobre Cámara de Cuentas de fecha 23 de enero 2004.

Vista: La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008, modificada sucesivamente por las leyes Nos. 178-09; 73-10; 287-10 y 31-11, de fechas 22 de junio del año 2009, 9 de junio del 2010, 13 de diciembre del año 2010 y 10 de febrero del año 2011, respectivamente.

Vista: La Constitución de la República proclamada el 26 de enero del año 2010 modificada en fecha 13 de junio del año 2015.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
Definiciones y Principios del Contador Público Autorizado

Artículo 1.-Definiciones: Para los efectos de la presente Ley, se entenderá:

- a) Contador Público Autorizado: Es el profesional de la contaduría Pública debidamente acreditado por las autoridades competentes para ejercer, con fe pública, conforme a las prescripciones de la presente ley y las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto, las labores y actividades propias de la ciencia de la contabilidad, con un ejercicio digno de la profesión y que se encuentre debidamente afiliado al órgano rector que por esta ley se crea.
- b) Firma de Contadores Públicos Autorizados: Son las personas morales o sociedades comerciales, nacionales o extranjeras que conforme a las leyes de la República Dominicana, tengan por objeto brindar servicios de contabilidad, auditoria y actividades afines, complementarias y conexas con la contaduría pública.
- c) El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (COCPARD): Es una Institución de derecho público interno de carácter autónomo y con personalidad jurídica propia, integrado por todos los Contadores Públicos Autorizados existentes en el país, acorde con las normas legales vigentes. El Colegio tiene franquicia postal y está exento de pago de impuestos, tasas o contribuciones especiales nacionales y municipales. Párrafo.- Para los fines de la presente ley, cada vez se lea en ella “Contador” o “Contador Público”, C.P.A., se entenderá que se quiere decir “Contador Público Autorizado”. De igual manera, cada vez que se refiera a Colegio; esta Institución o COCPARD, se entenderá que quiere decir Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.
- d) La Fe Pública: Consiste en la autoridad legítima que se otorga a los Contadores Públicos autorizados en la realización de los documentos, informes y peritajes que realizan en el marco de sus funciones y que otorgan veracidad a los mismos hasta prueba en contrario.
- e) Auditor Interno. Es el contador público autorizado sujeto a subordinación de la entidad auditada y que procura la mejora de las funciones, recomendando las medidas preventivas y correctivas pertinentes.

- f) Auditor Externo. Es el contador público autorizado que requiere una competencia profesional complementaria impartida por la Escuela Nacional del Contador Público Autorizado (ENACPA) para prestar los servicios de auditoría externa y figure en el registro oficial del Colegio.
- g) Auditoría Externa. Conjunto de actividades, con carácter independiente realizadas por auditores externos o Firma de Contadores Públicos Autorizados independientes para verificar, dictaminar o certificar que los estados financieros de las empresas privadas, públicas, gubernamentales o mixtas se corresponden, objetivamente, con los hallazgos contenidos en las conclusiones emitidas por dichos profesionales.
- h) Auditoria Forense: Es la investigación o peritaje contable especializado realizado por uno o varios Contadores Públicos Autorizados o Firmas de Contadores, a requerimiento de las autoridades judiciales competentes o del ministerio público, para ser utilizada en procesos o juicios, de carácter penal, civil, administrativo o disciplinario y que sirve para probar un ilícito o infracción determinada.
- i) Dictamen: Es el conjunto de opiniones y conclusiones escritas, con las modalidades, observaciones y salvedades correspondientes a que arriba un Contador Público Autorizado o Firma de Contadores, como consecuencia del examen realizado, sobre los estados financieros de la entidad de que se trate siguiendo las normas y procedimientos de contabilidad legal establecidos.

Artículo 2.-Principios: El ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado está sometido al cumplimiento de los principios siguientes:

- a) Principio de Legalidad. Todos los actos y actuaciones llevadas a cabo por los Contadores Públicos Autorizados y las firmas de Contadores Públicos están regidos y sometidos a la Constitución y las leyes.
- b) Principio de Objetividad. El ejercicio de las funciones de contaduría pública están enmarcadas dentro de la imparcialidad y la no emisión de subjetividades por parte de los Contadores Públicos Autorizados en procura de la correcta determinación de la realidad objetiva.
- c) Principio de Independencia. Los Contadores Públicos Autorizados y las Firmas de Contadores, en el ejercicio de sus funciones gozan de plena libertad técnica y científica sin sujeción a ningún tipo de dependencia que coarte la plena voluntad de actuar conforme a la ley y al derecho.
- d) Principio de Probidad. La integridad personal, la credibilidad y un comportamiento moral intachable debe regir a los Contadores Públicos Autorizados y a las Firmas de Contadores en el ejercicio de sus funciones.

- e) Principio de igualdad. En el ejercicio de las labores profesionales y en la aplicación de la ley y sus normas complementarias se prohíbe toda discriminación por sexo, raza, condición económica, creencia religiosa, política, étnica o de cualquier índole.
- f) Principio de eficacia. Los Contadores Públicos Autorizados y a las Firmas de Contadores procuraran el cumplimiento de las metas, fines y propósitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.
- g) Principio de buena fe. Las funciones propias de los Contadores Públicos Autorizados y a las Firmas de Contadores se enmarcaran siempre dentro de las reglas de la buena fe, sin intereses malsanos, intenciones dolosas o prejuicios maliciosos, actuando siempre con honestidad.
- h) Principio de responsabilidad: Los Contadores Públicos Autorizados en el ejercicio de sus funciones responderán por las lesiones en los bienes o derechos de las personas ocasionados como consecuencia de malas prácticas y asumirán las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- i) Principio de Confidencialidad. Los Contadores Públicos Autorizados y a las Firmas de Contadores deben guardar el secreto profesional en todos los actos en que intervengan y generar la confianza de los clientes con la protección y no divulgación de las informaciones que les son confiadas.

CAPITULO II

De las Funciones de Contador Público Autorizado

Artículo 3.- Corresponde a los Contadores Públicos Autorizados y a las Firmas de Contadores registradas en el Colegio por medio de sus representantes, de manera enunciativa, no limitativa:

- a) Brindar mediante remuneración, servicios profesionales a las personas físicas, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas con la realización de auditorías financieras, administrativas, impositivas, especiales y forenses; así como, asesorías y consultorías en contabilidad, procesos administrativos, financieros, acciones de registros contables y toda actividad que sea a fin, conexas o complementaria con las ciencias contables.
- b) Organizar, ejecutar, y dirigir la contabilidad en sus diversas formas, llevando registros físicos o digitales de las operaciones económicas, bancarias, financieras, y patrimoniales de las actividades de las personas naturales o morales en el ámbito privado, público, gubernamental o mixto.

- c) Preparar e interpretar, compilar, revisar, analizar los estados financieros, sus notas, sus anexos y cualquier otra información financiera pertinente.
- d) Presentar, como mandatarios, las declaraciones juradas de renta y patrimoniales de los funcionarios públicos realizadas conjuntamente con los notarios públicos; los demás tributos de las personas físicas y jurídicas, y tramitar los informes contables conforme a la legislación vigente.
- e) Emitir opiniones en toda clase de estados financieros, dictaminar sobre partidas específicas en trabajos realizados bajo procedimientos acordados, de conformidad con las normas de auditoría, estados patrimoniales, distribuciones de fondos, cálculos de dividendos o de beneficios y otros similares.
- f) Dar fe de los asuntos concernientes a las ramas de su competencia, en la constitución, liquidación, disolución, fusión, quiebra y otros actos similares de toda clase de sociedades, empresas, entidades u organizaciones, participaciones u otras semejantes, en la rendición de cuentas de administración de bienes, en la exhibición de libros, documentos o piezas de otros géneros relacionados con la dilucidación de cuestiones objetos de contabilización, y en la emisión, por personas de derecho privado o público, de toda clase de bonos, cédulas y otros títulos similares.
- g) Intervenir, de manera obligatoria, en aquellos casos que se refiera o interese al servicio público, en los casos señalados reglamentariamente, procurando que, sólo tendrá lugar cuando lo soliciten las partes interesadas o lo disponga expresamente alguna legislación vigente de la República.
- h) Participar como peritos o como administradores secuestrarios judiciales, en virtud de ordenanzas dictadas al efecto en los casos requeridos por los tribunales de Justicia, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Cortes, Procuradurías Fiscales, oficinas administrativas y de cualquier otra naturaleza financiera que requieran su intervención en materia de contabilidad o auditoría en asuntos que estén siendo instruidos por dichas autoridades.
- i) Servir de auxiliares y asesores de la Administración Monetaria y Financiera para llevar a cabo la liquidación de los bienes de las entidades de intermediación financiera que lo requieran.

- j) Participar como consultores en la presentación de recursos administrativos y judiciales en los procesos relacionados con impuestos, gravámenes, tributos, tasas, arbitrios y contribuciones impositivas de toda índole.
- k) Emitir dictámenes para efectos tributarios conforme a los preceptos legales vigentes en la materia, debiendo el documento de la firma del Contador Público Autorizado ir precedida de la siguiente razón: “Dictamen para efectos tributarios”.
- l) Brindar consultas y asesorías remuneradas en materia bancaria, financiera, administrativa, contraloría, auditoría interna, así como evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y sus sistemas de controles internos relacionados.
- m) Diligenciar la apertura de los libros de contabilidad y el aval de los registros electrónicos u otros medios autorizados por ley.
- n) Ejercer la función de comisario, realizar balances especiales, inventarios de bienes, preparar declaración de patrimonio y registro contable sin relación de dependencia.
- o) Dictaminar sobre los estados financieros de todas las instituciones del Estado Dominicano tanto las centralizadas, como las descentralizadas y autónomas. Todo esto sin detrimento ni menoscabo de las labores realizadas por la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas.
- p) Realizar la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- q) Ejercer la docencia de la contabilidad en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a la ley.

**TITULO II.-
De La Profesión del Contador Público Autorizado**

CAPITULO III

Artículo 4.-Requisitos Para Ejercer la Profesión de Contador Público Autorizado:

- a) Ser dominicano, mayor de edad y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos conforme a la Constitución y las leyes;

- b) Ser de reconocida solvencia moral;
- c) Poseer el título de Licenciado en Contabilidad otorgado por una universidad dominicana reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencias y Tecnología (MESCYT);
- e) Tener exequátur de ley para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en la República Dominicana.
- f) Estar debidamente juramentado e inscrito en el Colegio.
- j) Cuando se trata de ejercer la practica Independiente debe por lo menos dos (2) años de práctica como contador general, gerente financiero, contralor, auditor en una firma de contadores, auditor ayudante de un contador público o cualquier otro puesto de dirección a nivel ejecutivo en las condiciones que determine el Reglamento del Colegio y haber recibido la capacitación complementaria de la Escuela Nacional del Contador Público Autorizado;
- k) En los casos de ciudadanos extranjeros y Firmas extranjeras de contadores, además de los requisitos establecidos en este artículo, será requisito indispensable ejercer la profesión a través de la representación de una firma de contadores local, registrada y reconocida por Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.
- l) En aquellos casos en que ciudadanos extranjeros y de firmas extranjeras de contadores, procuren ejercer sin representación de firmas de contadores locales, además de los requisitos supra indicados, para ejercer en territorio dominicano es indispensable, que haya residido o esté domiciliada permanentemente en la República Dominicana, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la solicitud de formalización por ante el Colegio, siempre que su staff directivo tenga por lo menos dos (2) Contadores Públicos Autorizados dominicanos, salvo que entre el país de su nacionalidad y República Dominicana, haya convenio de reciprocidad vigente para el ejercicio de la Contaduría Pública que exonere dichas exigencias.

Artículo 5.- La profesión de Contador Público sólo podrá ser ejercida por los Contadores Públicos Autorizados en el pleno goce de sus derechos. Queda terminantemente prohibido a quienes no lo sean, anunciarse como tales o usar denominaciones o las iniciales correspondientes, bajo pena de ser sancionados en cada caso, en la forma que determine la ley.

Artículo 6.- La calidad de Contador Público Autorizado se perderá al faltar cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 7.- Las Sociedades Profesionales de Contadores Públicos Autorizados, Firmas de Contadores Públicos Autorizados podrán ofrecer sus servicios en forma colectiva, pero ninguna de sus intervenciones, tendrán valor legal si no lleva la firma individual y el número de colegiación de un Contador Público Autorizado debidamente registrado en el COCPARD, el cual será responsable personalmente de los documentos que suscriba. El Reglamento aprobado por decreto del Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento constitutivo y operativo de las mismas.

Párrafo: Es obligación de todas las instituciones no gubernamentales, gremios, asociaciones y entidades afines que agrupen a profesionales de la contaduría, auditoría, registrarse como gremio profesional en el registro que para tales fines llevará el COCPARD.

Artículo 8.- Del secreto profesional. En todo momento se garantiza el secreto profesional del Contador Público Autorizado o Firma de Contadores Públicos Autorizados, en el marco de la Constitución de la República, la presente ley y sus reglamentos de aplicación. En tal virtud, Ninguna corte o tribunal exigirá a ningún Contador Público Autorizado o Firma de Contadores que divulgue información o evidencia obtenida por él en su carácter confidencial como tal, salvo solicitud motivada por orden judicial de la autoridad competente según establece la ley.

Artículo 9.- De los documentos. Las documentaciones que expidan los Contadores Públicos Autorizados y las Firmas de Contadores en el ramo de su competencia, tendrán valor de documentos públicos. En razón de que estos profesionales gozan de fe pública.

Artículo 10.- A todas las hojas de los documentos que expidan, les será estampado el sello del Contador Público Autorizado o Firma de Contadores, el cual será circular, con el Escudo Nacional al centro, que en la parte superior dirá el nombre completo del Contador Público Autorizado o Firma de Contadores, en la parte inferior República Dominicana y debajo del Escudo el número de la colegiatura otorgada por el COCPARD.

Artículo 11.- En lo que se refiere al documento digital y firmas digitales, la presente disposición legal reconoce los alcances establecidos por la ley nacional que trata sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, normas complementarias y reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá, por vía del reglamento, todo lo relativo al procedimiento para el uso de los documentos y firmas digitales en ocasión del ejercicio de la función del Contador Público Autorizado.

Artículo 12.- Conservar documentos. Es obligación de todo Contador Público o firmas de Contadores Públicos Autorizados conservar copia física o digital de todas las documentaciones, estados, records, planes, documentos de trabajo y

memorándum hechos en el ocasión de los servicios profesionales prestados a sus clientes debiendo depositar anualmente ante el Colegio de Contadores Públicos Autorizados una relación detallada de las labores producidas a los fines de que sean homologadas las certificaciones de dichas labores realizadas por los Contadores Públicos Autorizados.

Artículo 13.- Bajo pena de nulidad, los Contadores Públicos Autorizados no podrán ejercer sus funciones en los casos que interese a las personas físicas o morales a quienes presten sus servicios profesionales, en relación de dependencia, como contadores o encargados en alguna forma, de sus contabilidades; o en los que tengan interés directo; así como en aquellos que conciernen a su cónyuge o a sus parientes y afines en línea directa, en cualquier grado, y en línea colateral hasta el cuarto grado inclusive, o que contengan disposiciones a favor del Contador Público Autorizados o de cualquiera de las personas anteriormente referidas, o a las sociedades en que ellos tengan participación.

Artículo 14.- La retribución de los servicios de los Contadores Públicos Autorizados a pagar por las personas que los soliciten, será la convenida por escrito entre éstos y sus respectivos clientes.

TITULO II

DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITULO I

Del Colegio

Artículo 15.- El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (COCPARD) es una Institución de derecho público interno de carácter autónomo y con personalidad jurídica propia, el cual tiene su sede y domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. Estará integrado por todos los Contadores Públicos Autorizados del país de conformidad con la Ley. El Colegio tiene franquicia postal y está exento de pago de impuestos, tasas o contribuciones especiales nacionales o municipales.

Párrafo.-El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, constituye el organismo superior de la profesión de la contabilidad, con facultad legal para representar frente a cualquier persona física o jurídica, pública o privada en territorio nacional o en el extranjero, la profesión de contaduría pública. Mantener relaciones armoniosas con las demás entidades de orden profesional del país, así como con las similares del extranjero, persiguiendo una amplia y eficaz colaboración con las mismas.

Artículo 16.- Misión, Fines y Propósitos: Para el adecuado cumplimiento de sus funciones y consecución de sus fines y propósitos el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (COCPARD), tendrá las prerrogativas siguientes:

- a) Existir, por tiempo indefinido, bajo ese nombre, con capacidad para demandar y ser demandado, así como para ejercer todos los derechos que corresponda a una persona moral;
- b) Poseer y usar un sello que sólo será modificado por expresa decisión asumida por el Colegio.
- c) Adquirir derechos y bienes; tanto muebles como inmuebles, por donación, compra o por cualquier otro modo lícito, poseerlos, disponer de los mismos de cualquier forma, siempre dentro de los mecanismos institucionales permitidos y reconocidos en la ley y en el Reglamento del Colegio.
- d) Adoptar sus reglamentos, los cuales serán obligatorios para todos los miembros del COCPARD según lo disponga la Asamblea General prevista en esta ley, o, en su defecto, la Junta Directiva Nacional que más adelante se establece, así como para enmendar dichos reglamentos en la forma y mediante los requisitos que al efecto rijan.
- e) Nombrar directores y funcionarios en el seno de sus organismos.
- f) Investigar las quejas que se formulen respecto de la conducta de los miembros en ejercicio de la profesión, pudiendo si encontrare causa fundada, incoar el correspondiente procedimiento y proveer por sí mismo, sanciones en jurisdicción disciplinaria, conforme las disposiciones de su código de ética.
- g) Proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión y, mediante la creación de planes de retiro, socorro, sistemas de seguros, cooperativas, para asistir aquéllos que se retiren por inhabilidad física o mental, avanzada edad, así como a los herederos o a los beneficiarios de los que fallezcan en medio de tales carencias.
- h) Crear centros de capacitación y especialización profesional de recreación, bibliotecas, publicaciones y otras obras de carácter social y cultural, para promover el desarrollo integral de sus miembros.
- i) Crear un registro de contadores desempleados a fin de vincularlos con los agentes económicos en el mercado laboral.
- j) Velar por la moral y propiciar la capacitación profesional de los contadores públicos.
- k) Promover el progreso de la ciencia contable y sus afines;
- l) Cuidar del adelanto de la profesión en todos sus aspectos, de la defensa colectiva y del normal desenvolvimiento de las actividades profesionales, procurando el mejor desarrollo de la enseñanza en el ramo;
- m) Dictar reglas de cumplimiento obligatorio acerca de normas de auditorías y de contabilidad, ética profesional, control de calidad, educación

continuada y cualesquiera otras reglas que fueren necesarias para el mejor ordenamiento del ejercicio profesional;

- n) Dar opiniones, evacuar las consultas técnicas que se le hagan y dirimir los conflictos que pudieren presentarse entre sus integrantes o que le fueren sometidos en calidad de arbitraje en materia de su competencia; y
- o) Asesorar al Estado y sus instituciones. En esa calidad, deberá prestar asistencia a todos los poderes del Estado en materia de contabilidad, controles internos, organización, auditoría, presupuesto, tributación, finanzas o cualquier otro asunto de su competencia que a juicio de los organismos del Estado contribuyan a lograr el mejoramiento institucional para alcanzar un clima de transparencia y desarrollo en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de los Miembros del Colegio

Artículo 17.- Todos los miembros del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (COCPARD) tienen los derechos siguientes:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las reuniones, asambleas ordinarias, extraordinarias y eleccionarias del Colegio, así como acudir a otras actividades y eventos que este auspicie o fomenta.
- b) Elegir y ser elegido en los puestos de dirección.
- c) Decidir sobre los asuntos que sean sometido a su consideración.
- d) Disfrutar de los beneficios que otorga el Colegio.
- e) Recibir asistencia técnica y social conforme a las normas dictadas reglamentariamente.
- f) Obtener respuesta oportuna de los requerimientos realizados.
- g) Denunciar cualquier irregularidad de la gestión del Colegio o de los miembros del mismo, de la cual tenga conocimiento.
- h) Hacer uso de las oficinas y dependencias del Colegio, de acuerdo con las normas que al efecto establezca la Junta Directiva Nacional.
- i) Poseer carnet que lo acredite como miembro del Colegio.
- j) Utilizar la leyenda de “Miembro del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana” en sus documentos de carácter profesional.

Artículo 18.- Son obligaciones de los miembros del Colegio:

- a) Cumplir con los principios, normas y resoluciones obligatorias que emanen de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva Nacional, o de los organismos de dirección de la profesión.
- b) Concurrir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias a que fueren convocados;

- c) Desempeñar los cargos y funciones que se les encomienden;
- d) Poseer la colegiatura que otorga el COCPARD de acuerdo a la presente ley y su reglamento;
- e) Pagar las cuotas o contribuciones que les correspondieren, según la ley o los reglamentos respectivos.
- f) Cooperar con las gestiones, planes y proyectos que inicie, organice o ejecute el Colegio.
- g) Pagar la cuota anual dispuesta por la Junta Directiva Nacional.
- h) Mantenerse actualizado y recibir la educación complementaria impartida por la Escuela Nacional del Contador Público Autorizado (ENACPA).
- i) Cumplir los deberes que esta ley señala y los que se establezcan en el Estatuto, Código de Ética Profesional o cualesquiera otras disposiciones que adopte la Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Párrafo.- Las Firmas de Contadores Públicos Autorizados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros del Colegio, sin perjuicio de las limitaciones previstas reglamentariamente.

CAPITULO III

Estructura Orgánica del Colegio

Artículo 19.- El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, estará integrado por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva Nacional
- c) El Tribunal Disciplinario
- d) La Comisión de Auditoría
- e) La Comisión de Ética y Ejercicio Profesional
- f) Escuela Nacional del Contador Público Autorizado (ENACPA)

CAPITULO IV

De Las Asambleas del Colegio

Artículo 20.- La Asamblea General es el organismo máximo del Colegio, constituida por la mitad más uno de sus miembros siendo de su competencia la resolución de todos aquellos casos que, por su índole o por mandato expreso legal o reglamentario no puedan ser resueltos por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Examinar los actos de la Junta Directiva Nacional.

- b) Conocer de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de la Junta Directiva Nacional cuando sean procedentes;
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, del Tribunal Disciplinario, de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Ética y Ejercicio Profesional del colegio, los cuales durarán en sus funciones dos (2) años, sin poder ser reelectos para el mismo cargo en dos períodos sucesivos. Ningún miembro de la Junta Directiva Nacional podrá permanecer en dicha Junta Directiva Nacional por más de cinco (5) períodos sucesivos.
- d) Aprobar o no el informe de gestión rendido a la Asamblea por los funcionarios electos del Colegio; y
- e) Conocer los asuntos que quedaren pendientes en la Asamblea General Ordinaria de manera extraordinaria según convocatoria al efecto con ese único propósito.

Artículo 22.- Quorum y deliberaciones.

La Asamblea General adoptará sus resoluciones por simple mayoría, es decir, la mitad más uno de los presentes, salvo en los casos de destituir de su cargo a un miembro de la Junta Directiva Nacional, para lo cual se necesitará el voto favorable de la dos tercera parte de los miembros del Colegio.

Artículo 23.- Tipos de Asambleas:

La Asamblea General puede sesionar de manera ordinaria, extraordinaria y eleccionaria. De toda sesión se levantará un acta y la misma será firmada por quienes funjan de presidente y secretario, respectivamente.

Artículo 24.- Convocatoria: La convocatoria de cualesquiera de las Asambleas Generales, sea Ordinaria o Extraordinaria, será cursada por comunicación directa o por anuncio en un periódico de circulación nacional efectuada por lo menos diez (10) días antes de la reunión. La convocatoria deberá indicar los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias sólo se podrá tratar de aquellos asuntos indicados en la respectiva convocatoria. Una hora después de la convocatoria, si el quorum establecido no estuviera completo, la Asamblea General realizará una segunda convocatoria para un plazo no mayor de treinta (30) días, Asamblea en la cual se deliberará válidamente con el número de miembros que esté presente.

Artículo 25.- La Asamblea General Ordinaria es aquella cuyas decisiones se refiere a hechos de gestión o de administración y que se realiza de pleno derecho una vez al año a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, con el propósito de deliberar y decidir sobre los asuntos de su competencia, que incluye los aspectos siguientes:

- a) Recibir el informe anual de la Junta Directiva Nacional.
- c) Votar, derogar o modificar normas administrativas internas.
- d) Deliberar sobre los asuntos fijados en el orden del día.
- e) Conocer el informe anual del Tribunal Disciplinario y del Presidente de la Comisión de Auditoría Interna.
- f) Cualquier otro asunto de su competencia acorde con la Ley.

Artículo 26.- La Asamblea Eleccionaria es aquella reunión que deberá realizarse de pleno derecho dentro de los primeros dieciséis días del mes de diciembre de cada dos (2) años, con el propósito de elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Tribunal Disciplinario, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Ética y Ejercicio Profesional, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Colegio o el Reglamento Electoral elaborado al efecto.

Párrafo I.- Las tres (3) Regionales del Colegio y las seccionales provinciales, elegirán su Directiva conjuntamente y de manera simultánea con la Junta Directiva Nacional.

Párrafo II.- La nueva Junta Directiva Nacional y Las Directivas Regionales y Seccionales, serán juramentadas y tomarán posesión el día doce (12) de enero inmediatamente después de su elección.

Párrafo III.- El presidente electo en cada Regional forma parte, en calidad de vocal, con voz y voto de la Junta Directiva Nacional. Para ser presidente nacional o regional, se requiere haber ocupado algún cargo electivo antes en el COCPARD y no se le permite ocupar ningún cargo electivo en las seccionales provinciales mientras dure su función.

Párrafo IV.- Las sedes de las Regionales serán aprobadas por la Junta Directiva Nacional del Colegio.

Párrafo V.- Las demás disposiciones serán establecidas en el Reglamento Electoral que será dictado al efecto.

CAPITULO V

De la Junta Directiva Nacional

Artículo 27.- La Junta Directiva Nacional se compondrá de nueve (9) miembros:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario General

- d) Un Tesorero
- e) Un Secretario de Educación
- f) Un Secretario de Comunicación
- g) Tres (3) Vocales

Párrafo I.- La Junta Directiva Nacional del Colegio para fines de descentralización, contará con tres (3) Directivas Regionales y una Directiva Seccional en cada provincia, con Comités Municipales y Distritales dependientes de la misma. Éstas regionales se encuentran ubicadas y operan en el Este, en el Norte y en el Sur; las seccionales provinciales estarán en el municipio cabecera de cada provincia. El Reglamento del Colegio puede establecer el número mínimo de miembros activos que deberán integrar una seccional, un comité municipal o distrital.

Párrafo II.- Los miembros titulares de la Junta Directiva Nacional, o quienes asuman legítimamente esas funciones, constituyen el Comité Ejecutivo de dicha Junta, para el manejo cotidiano de las operaciones del Colegio, de conformidad con esta ley y el Reglamento para su aplicación.

Párrafo III.- El presidente de cada una de las tres (3) Regionales es vocal de pleno derecho de la Junta Directiva Nacional.

Párrafo IV.- La Junta Directiva Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias, y sesiones extraordinarias todas las veces que sea necesario, a Juicio del Presidente, o cuando lo pidieren por lo menos la mitad más uno de los miembros de dicha Junta Directiva Nacional. Estas reuniones podrán celebrarse en forma presencial o virtual, de acuerdo al reglamento que a tal efecto se emita.

Artículo 28.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva Nacional se formará con mayoría simple de sus miembros siempre que El Presidente este presente dirigiendo los debates o en su defecto, cuando estén presentes por lo menos dos de los siguientes directivos: Vicepresidente, Secretario General y El Tesorero. Los acuerdos se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

Artículo 29.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva Nacional:

- a) Velar porque el cumplimiento de las actividades que son propias del Colegio de Contadores Públicos Autorizados se desarrollen en concordancia con los principios y normas reglamentarios.
- b) Convocar para las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- c) Fijar la fecha y hora de las mismas y publicar las convocatorias correspondientes;
- d) Elegir las materias que han de ser objeto preferente de investigaciones de parte del Colegio, y fomentar la publicación de estudios

- científicos y monografías sobre temas de interés profesional;
- e) Llevar un registro de Contadores Públicos Autorizados y Firmas de Contadores, para conocimiento de los organismos estatales y demás interesados; tal publicación estará disponible en la página WEB del Colegio o en cualquier medio físico o electrónico;
 - f) Aprobar el código de ética profesional; ,
 - g) Designar al Fiscal y sus respectivos adjuntos, encargados de recopilar las pruebas y presentar formal acusación ante el Tribunal Disciplinario contra los miembros que hayan violentado las normas éticas, legales o reglamentarias de la profesión.
-
- g) Recaudar y administrar los fondos que le correspondieren por el recibo del COCPARD, subvenciones, o ayudas oficiales, por cuotas o multas que establezcan, por donaciones recibidas, por ventas de sus muebles e inmuebles, por cenas, seminarios, conferencias o por cualquier otro motivo;
 - h) Dirigir las publicaciones que se hagan por cuenta del Colegio, o subvencionar las que estime convenientes para el desarrollo y difusión de la ciencia contable en particular, y de las ciencias económicas y sociales en general;
 - i) Examinar las cuentas de la Tesorería del Colegio;
 - J) Propiciar el mayor intercambio científico, social, cultural y deportivo entre el Colegio y los demás gremios profesionales nacionales e internacionales;
-
- k) Conocer de la renuncia de cualquiera de sus miembros y nombrar al sustituto por el resto del período para el que fue nombrado;
-
- l) Formular el presupuesto de gastos, incluyendo las Seccionales, para el año inmediato siguiente, y presentarlo a la Asamblea para su examen, aprobación y difusión;
-
- m) Nombrar el personal en las distintas dependencias del COCPARD; así como, las comisiones que han de ser desempeñadas por miembros de la Institución.
 - n) Someter al Tribunal Disciplinario, vía el Fiscal del COCPARD los expedientes de los miembros que así lo ameriten y velar por el fiel cumplimiento de las decisiones emanadas de dicho Tribunal;
 - o) Suscribir acuerdos con organismos, tanto nacionales como internacionales en pos de ayudar al fortalecimiento de la calidad profesional de los contadores públicos autorizados;
 - p) Designar los representantes del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana ante las instituciones del Estado y gremios internacionales;
 - q) Coordinar con el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y

- Tecnología la revisión de los planes de estudio de la carrera de contabilidad que imparten las distintas universidades del país y hacer las recomendaciones de lugar;
- r) Promover el reconocimiento público de los contadores que por sus méritos y aportes sean acreedores del tal distinción;
 - s) Contratar los servicios profesionales para el desarrollo de las distintas actividades de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;
 - t) Examinar la memoria de los trabajos del Comité Ejecutivo, que formulará el Secretario General para ser presentada a la Asamblea;
 - u) Publicar los estados financieros auditados del COCPARD, correspondientes a su ejercicio fiscal corriente en la página WEB o por cualquier otro medio de difusión disponible;
 - v) Aprobar o rechazar las solicitudes por escrito de exención del pago de la cuota anual a los miembros del Colegio que por razones de salud, económica, por edad, o por cualquier otra razón valedera fueren pertinente.
 - w) Tomar juramento y registrar los nombres de los Contadores Públicos Autorizados, para ejercer su profesión.
 - x) Responder de la administración del edificio o local del Colegio, debiendo además, mantener al día el inventario del mobiliario, biblioteca, enseres y demás propiedades del Colegio.

CAPITULO VI

De los Miembros de la Junta Directiva Nacional

Artículo 30.- El Presidente es el representante legal del Colegio frente a los poderes públicos, las instituciones, personas nacionales y extranjeras, así como en temas judiciales. Son sus atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir las discusiones; decidir en caso de empate, en la Asamblea General y en la Junta Directiva Nacional;
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario General, las actas de las sesiones, las correspondencias y demás documentos oficiales del Colegio así como la adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles previamente aprobados por la Junta Directiva Nacional.
- c) Abrir y cerrar, conjuntamente con el tesorero, cuentas bancarias, certificados financieros, de ahorros, e inversión, así como emitir cheques, órdenes de pago o realizar retiros de cuentas de ahorros o corrientes que en nombre del Colegio se hayan aperturado;
- d) Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias;

- e) Defender los derechos de los miembros del Colegio, en cualquier caso de la profesión o del contador público autorizado en general;
- f) Presidir todos los actos de la Institución.
- g) Preparar el informe anual de gestión, hacer su publicación y entregar un ejemplar del mismo a la Comisión de Auditoría, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea Ordinaria Anual.
- h) Constituir apoderados en los casos en que los intereses del Colegio lo requieran.
- i) Firmar en nombre y representación de la Junta Directiva Nacional todos los actos que emanen de esta.
- j) Recibir a nombre del Colegio las donaciones que le sean hechas, previa autorización de la Junta Directiva.
- k) Rendir cuenta a la Junta Directiva de los asuntos que resuelva en cumplimiento de sus atribuciones.
- l) Mantener la coordinación adecuada entre los diversos organismos del Colegio, así como las relaciones con otras instituciones profesionales.
- m) Visitar periódicamente las regionales y seccionales del Colegio con fines de asesorarlos en su adecuado funcionamiento.
- n) En general, ejercer todas aquellas actividades que por su cargo le corresponda y no están especialmente asignadas a otros funcionarios y organismos del Colegio.

Párrafo.- El Vicepresidente tiene las mismas atribuciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste en el desempeño de sus funciones de conformidad con esta ley y sus reglamentos.

Artículo 31.- Son obligaciones del Secretario General:

- a) Redactar y revisar las actas de las sesiones, con la colaboración del Director Ejecutivo del COCPARD, suscribiéndolas con el Presidente;
- b) Revisar y firmar conjuntamente con el Presidente todas las correspondencias del Colegio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente los contratos de adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles previamente aprobados por la Junta Directiva Nacional.
- d) Conservar y velar que los archivos del Colegio sean manejados y protegidos adecuadamente;
- e) Hacer las convocatorias y citaciones que disponga el Presidente y la Junta Directiva Nacional, y redactarla memoria anual del Colegio, que será leída en la asamblea Ordinaria;
- f) Autenticar las firmas de los profesionales registrados, cuando en asuntos profesionales sea exigido el requisito;
- g) Mantener actualizada la relación de los miembros del Colegio.

- h) Supervisar y asesorar al Director Ejecutivo en el desempeño de sus funciones.
- i) Estar en contacto con los Contadores Públicos Autorizados independientes o Firmas de Contadores Públicos Autorizados, que hayan sido contratados por el Colegio, para que lleven a cabo la revisión necesaria para la emisión de su dictamen sobre los estados financieros del Colegio que deberán ser presentados a la Junta Directiva Nacional al cierre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 32.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Procurar el manejo adecuado de los fondos del Colegio;
- b) Gestionar el adecuado control de las recaudaciones del Colegio por los diferentes conceptos que se establezcan;
- c) Firmar junto con el Presidente las aperturas de cuentas bancarias, emitir los cheques y realizar los retiros correspondientes;
- d) Garantizar que la Contabilidad del Colegio se realice de manera adecuada y que apoyado en los registros contables rinda los informes financieros, por lo menos una vez al mes, a la Junta Directiva Nacional.
- e) Asumir todas las funciones propias de su cargo que no estén taxativamente asignadas a otro directivo y ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva Nacional relacionadas con temas económicos.

Artículo 33.- Son obligaciones del Secretario de Educación:

Promover el desarrollo y capacitación profesional continua de los miembros del Colegio, así como impulsar la investigación científica contable. Sustituir al Secretario General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste en el desempeño de sus funciones de conformidad con esta ley y su reglamento. Velar por el adecuado funcionamiento de la Escuela Nacional del Contador Público Autorizado (ENACPA).

Artículo 34.- Son obligaciones del Secretario de Comunicación:

Promover la relación y promoción institucional, primordialmente con otras organizaciones similares nacionales e internacionales, con organismos colaboradores, autoridades, agrupaciones de empresarios, universidades, medios de comunicación y sociedad civil de conformidad con esta ley y su reglamento. Sustituir al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva de éste en el desempeño de sus funciones de conformidad con esta ley y su reglamento. Elevar la imagen y la valoración pública del Colegio en la sociedad.

Artículo 35.- Corresponde a los Vocales:

- a) Participar en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva Nacional, como los demás miembros antes enumerados de conformidad con esta ley y sus reglamentos, tienen las funciones además de servir de enlace entre la Junta Directiva Nacional y las Seccionales de sus respectivas regiones. Sustituir al Secretario de Educación y al Secretario de Comunicación en caso de ausencia temporal o definitiva de estos en el desempeño de sus funciones de conformidad con esta ley y su reglamento.

Artículo 36.- Corresponde a los Directores debidamente acreditados en el Colegio.

- a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional de conformidad con esta ley y su Reglamento de aplicación, con voz, pero sin voto.

CAPITULO VII

De las Comisiones Técnicas y Comités Especiales

Artículo 37.- Las Comisiones Técnicas son órganos auxiliares de la Junta Directiva Nacional encargados de estudiar y preparar determinados trabajos o de ejecutar acuerdos especiales realizados por la Junta Directiva Nacional.

Sus integrantes, un número no menor de tres por cada una, serán designadas por la Junta Directiva Nacional por un periodo de dos años, deberán ser Miembros Regulares del Colegio y sus funciones no podrán concurrir en ningún caso, con la de miembros de la Junta Directiva Nacional ni del Tribunal Disciplinario.

Artículo 38.- Las Comisiones Técnicas del Colegio, las cuales se regirán de conformidad con el Reglamento, son las siguientes:

- a) Investigación Contable
- b) Normas y Prácticas de Auditoría
- c) Sector Público
- d) Educación
- e) Administración y Finanzas
- f) Ética y Ejercicio Profesional
- g) Tributación y Fiscalidad
- h) Gestión Integral de Pequeñas y Medianas Organizaciones (GPYMES)
- i) Sistemas y Tecnología de la Información
- j) Control de Calidad
- k) Peritaje
- l) Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

Párrafo: Los Comités Especiales son aquellos designados por la Junta Directiva Nacional para atender asuntos que no sean de la competencia de las Comisiones Técnicas y que son presididos por la persona que designe la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VIII

Del Patrimonio del Colegio

Artículo 39.- El patrimonio del Colegio de Contadores Públicos Autorizados estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al actual Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
- b) Los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al actual Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc. (CODOCON).
- c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que se adquieran en el futuro.
- d) Los fondos aportados por los miembros a manera de cuota o contribución.
- e) Los aportes económicos o materiales provenientes de organismos estatales o del sector privado, nacionales o extranjeros.
- f) Los bienes recibidos a título oneroso o gratuito.
- g) Campañas o actividades de recaudación de fondos.
- h) Las cuotas ordinarias que se establezcan a cargo de los miembros y firmas de la Institución;
- i) Las cuotas extraordinarias;
- j) Cuota de admisión de nuevos miembros
- k) Cuotas de registro de firmas
- l) Intereses que se obtengan de los fondos en depósitos
- m) Fondos provenientes de las actividades académicas impartidas por la Escuela Nacional del Contador Público Autorizado (ENACPA)
- n) Ventas de libros, revistas, placas y distintivos del profesional del COCPARD.
- o) Las donaciones que se hagan o subvenciones que se acuerden a su favor;
- p) Las multas que disciplinariamente sean impuestas por el Colegio y los provenientes de la venta de sus activos si hubiere lugar.
- q) Del Recibo de colegiación de los miembros del COCPARD.
- r) De las asesorías, peritajes y consultas técnicas.
- s) De cualquier otra fuente lícita.

Artículo 40.- Del Recibo del COCPARD: Se dispone un pago por el monto de cien pesos dominicanos (RD\$100.00) exigibles para:

- 1) Todos los originales de los informes o estados financieros que emitan los Contadores Públicos Autorizados o Firmas de Contadores para las instituciones públicas o privadas.
- 2) Todos los originales de los informes o estados financieros que emitan los Contadores Públicos Autorizados o Firmas de Contadores para los Bancos y cualquier tipo de institución financiera.

Párrafo.- Todos los organismos del Estado Dominicano deberán exigir el uso del Recibo del COCPARD en los informes emitidos tanto de dichas instituciones como de aquellas que deben depositar sus estados en dichas instituciones, como es el caso del Banco Central, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Valores, Consejo Nacional de la Seguridad Social, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Electricidad, Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, Cámara de Cuentas, Contraloría General de la República, el Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de la República Dominicana, Procuraduría General de la República, Suprema Corte de Justicia , Junta Central Electoral, el Ministerio de Hacienda.

Artículo 41.- Agente de retención. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) actuará como agente de retención del total de los ingresos generados por recibo del COCPARD de la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta Anual y recibirá una comisión del cinco por ciento (5%) de los mismos para cubrir los gastos operativos del proceso. El restante noventa y cinco por ciento (95%) será entregado al Colegio Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana a más tardar el día diez (10) de cada mes.

Las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Personas físicas o Jurídicas mediante los formularios habilitados para tales fines por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ya sean de forma física (impreso en soporte de papel), digital, virtual o cualquier medio electrónico, deberán pagar a favor del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, la suma de cien pesos dominicanos (RD\$100.00) por cada diez millones de pesos dominicanos (RD\$ 10,000,000.00) del total de los activos para las personas morales y para las personas físicas en la declaración de bienes del total del patrimonio. En caso de retraso del pago por parte del contribuyente, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) cobrará los mismos intereses y moras que le son establecidos según el Código Tributario y sus leyes complementarias, a favor del COCPARD.

Artículo 42.- Los montos indicados serán objetos de indexación cada cinco (5) años, conforme a la tasa de inflación experimentada en dicho período.

Artículo 43.- Los recursos provenientes del Recibo del COCPARD y demás ingresos que pudiera tener el Colegio, tales como, los derechos de colegiatura, cuotas, aportes y contribuciones periódicas de sus miembros o contribuciones extraordinarias, se utilizarán para los gastos y actividades del COCPARD, la Educación Continuada y para la creación del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del CPA.

Artículo 44.- De los fondos de las regionales. Por lo menos un treinta (30%) de los fondos percibidos por concepto del Recibo del COCPARD será distribuido entre las tres (3) Regionales, en partes iguales. Estos recursos se incluirán en el presupuesto anual de las Regionales y Seccionales, aprobado por la Junta Directiva Nacional y por la Asamblea General. El destino de dicho aporte será apoyar la educación continuada, las actividades, planes y proyectos de las Regionales, Seccionales y sus comités municipales y distritales correspondientes.

Artículo 45.- Fiscalización de fondos. Los fondos provenientes de las contribuciones y tasas regulados por esta ley estarán sujetos a la fiscalización de una firma de contadores públicos autorizados contratada para tales fines por los menos cada dos (2) años.

CAPITULO IX

Escuela Nacional del Contador Público Autorizado (ENACPA)

Artículo 46.- Se crea la Escuela Nacional del Contador Público Autorizado (ENACPA) como órgano de formación y capacitación permanente, complementaria y continuada de los miembros del Colegio la cual podrá realizar actividades educativas en todo el territorio nacional con capacitadores nacionales y extranjeros como forma de garantizar igualdad de oportunidades a los Contadores Públicos Autorizados utilizando métodos educativos directos, tradicionales, a distancia, presencial, semi-presencial, virtual y acorde con las exigencias técnicas y científicas de los miembros del Colegio coadyuvando al desarrollo sostenible de la República Dominicana.

Párrafo.- La estructura, autoridades, instalaciones, planes de estudios y demás aspectos de la Escuela Nacional del Contador Público Autorizado (ENACPA) serán establecidos por resolución de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO X

Del Tribunal Disciplinario, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Ética y Ejercicio Profesional del Colegio

Artículo 47.- Habrá un Tribunal Disciplinario integrado por cinco (5) miembros, quienes no podrán formar parte de la Junta Directiva Nacional. Éstos serán elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años conjuntamente y de manera simultánea con la Junta Directiva Nacional. Deberá rendir ante la Asamblea General un informe escrito y pormenorizado de su actuación en la forma prevista en el Reglamento del Colegio.

Párrafo I.- El Tribunal Disciplinario conocerá de las causas y procesos seguidos a los Contadores Públicos Autorizados que violenten las normas éticas, legales y reglamentarias conforme al procedimiento siguiente:

La Junta Directiva Nacional, de oficio, por denuncia o querrela recibida procederá a requerir del Fiscal Nacional del Colegio iniciar una investigación al respecto, reunir las pruebas, interrogar testigos, solicitar peritajes, realizar citaciones y todo cuanto tienda a la recolección de los elementos probatorios tanto a cargo como a descargo, procediendo, una vez reunidas las pruebas a archivar el expediente en caso de ser inciertas las imputaciones o que no existan elementos suficientes para imponer una sanción disciplinaria. En caso de que la querrela o denuncia tenga méritos suficientes, el Fiscal Nacional procede a notificar a la parte investigada la imputación precisa de cargos anexando las pruebas que sirven como medios probatorios otorgando un plazo no menor de veinte (20) ni mayor de treinta (30) días para que el Contador Público Autorizado o firma de contadores, como presunto infractor, realice escrito justificativo de defensa con las pruebas que considere oportunas. El Fiscal Nacional procede a remitir el expediente con las pruebas reunidas y el escrito de defensa correspondiente, a la Comisión de Ética y Ejercicio Profesional la cual, en un plazo no mayor de quince (15) días verificará si se ha cumplido con el procedimiento, si se han violentado derechos, si existen infracciones éticas, si el expediente tiene mérito, si la denuncia o querrela es seria y, en consecuencia, dicta resolución autorizando al Fiscal Nacional a archivar el expediente o a presentar acusación formal, en un plazo no mayor de diez (10) días ante el Tribunal Disciplinario conforme sea el caso, debiendo dicho tribunal fijar audiencia en los cinco (5) días siguientes y fallar el expediente en un plazo no mayor de treinta (30) días después de instruido el proceso conforme a las normas constitucionales y legales vigentes.

Párrafo II.- Después de presentada formal acusación el Fiscal Nacional no podrá incorporar nuevos elementos probatorios ni violentar el principio de inmutabilidad del proceso quedando bajo la apreciación del Tribunal Disciplinario ordenar cualquier producción de pruebas que las partes pretendan hacer valer con posterioridad a la presentación de la acusación

formal.

Párrafo III.- Los aspectos relativos a la estructura, funciones, presupuesto y demás aspectos relativos al Tribunal Disciplinario serán establecidos reglamentariamente.

Artículo 48.- Habrá una Comisión de Auditoría integrada por tres (3) miembros. Estos serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva Nacional y del Tribunal Disciplinario. Tendrán las atribuciones propias de un comisario de cuentas y las que se establecen en el Reglamento del Colegio. Esta Comisión debe rendir anualmente un informe detallado y pormenorizado de su gestión a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 49.- Habrá una Comisión de Ética y Ejercicio Profesional integrada por cinco (5) miembros que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva Nacional, del Tribunal Disciplinario y de la Comisión de Auditoría Interna. Tendrán las atribuciones que se establecen en el Reglamento y en el Código de Ética del Colegio.

CAPITULO XI

Del Fondo de Mutualidad y Subsidios

Artículo 50.- Los Contadores y Firmas que forman parte del Colegio están obligados a pagar una cuota mensual, según se establece en el Reglamento. Del monto cobrado por ese concepto y por el recibo del COCPARD. El Colegio destinará el uno por ciento (1%) para formar el Fondo de Mutualidad y subsidios del Colegiode Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, con el objetivo de dar cumplimiento a los fines que le estén encomendados. El fondo de Mutualidad y Subsidios será administrado por un director designado por la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XII

Del período Fiscal del Colegio

Artículo 51.- La fecha de cierre de las operaciones del Colegio será el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO XIII

Del Comité Consultivo de Honor y Apoyo Institucional

Artículo 52.- Se crea un comité consultivo de honor y apoyo institucional integrado por los ex presidentes del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (COCPARD), el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana (ICPARD) y el Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc. (CODOCON). El Reglamento del Colegio establecerá, en el marco de esta ley, sus atribuciones, funciones y forma de sustitución y cualquier tipo de retribución.

CAPITULO XIV

INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

Artículo 53.- Los Contadores Públicos Autorizados y las firmas de Contadores Públicos Autorizados sujetos a la presente ley, así quienes ocupen cargos directivos en las referidas firmas que violenten las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con el ejercicio de su función incurrirán en responsabilidad disciplinaria sin perjuicio de las violaciones de carácter penal o civil que pudieren generarse como consecuencia de su conducta antijurídica.

Artículo 54.- Para los efectos de la presente ley las violaciones disciplinarias en que incurran los Contadores Públicos Autorizados, las firmas y sus respectivos directivos se clasificaran y sancionaran conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos Autorizados que a estos fines dicte y apruebe la Asamblea General del Colegio.

Artículo 55.- Infracciones: Las violaciones, faltas, inobservancias o transgresiones cometidas por las personas físicas o jurídicas que desempeñen funciones propias de la contaduría pública se clasificaran en muy graves, graves y leves en función de la magnitud del hecho cometido.

Párrafo I: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Ejercer sin la debida autorización o registro en el COCPARD la función de firma o Contador Público Autorizado.
- b) Ejercer como firma o Contador Público Autorizado no obstante estar suspendido.
- c) Falsificar documentos, informes, dictámenes o cualquier tipo de actos, así como hacer uso de los mismos.
- d) Asociarse, con fines ilícitos, para obtener ventajas ilícitas personales o en favor de terceros.

- e) Ocultar informaciones para evitar transparencia de sus clientes.
- f) Utilizar maniobras fraudulentas para eludir el mandato de la ley y sus reglamentos complementarios.
- g) Inobservar las normas de los registros contables que impidan conocer la situación patrimonial y financieras de sus clientes.
- h) Arriesgar los intereses de las personas físicas o jurídicas que contraten sus servicios debido a manejos torpes e inadecuados.
- i) Negar sin justa causa el cumplimiento de una obligación previamente asumida por contrato, mandato legal o judicial.
- j) Inobservar las normas de prevención de lavados de activos.
- k) Violentar las normas de confidencialidad, salvo las excepciones previstas por ley.
- l) Cometer dos faltas graves en un periodo de dos (2) años.
- m) Violentar las normas consideradas muy graves en el Código de Ética.
- n) Violentar las normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- o) Participar de manera directa e indirecta en la comisión de actos de corrupción administración por o no informar de los actos que tenga conocimiento, como consecuentica de su laborar profesional.

Párrafo II: Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Poner en peligro la gestión de la firma de Contadores Públicos Autorizados.
- b) Influir en un Contador Público Autorizado para que cometa falta en sus funciones.
- c) Manejar inadecuadamente su relación profesional con los clientes.
- d) Realizar competencia desleal con sus iguales.
- e) Infringir sus obligaciones frente al Colegio.
- f) Dejar de conservar las documentaciones de las labores que realice.
- g) Inobservar cualquier disposición considerada grave por el Código de Ética.

Párrafo III: Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Inobservar la colocación del número de colegiación en los documentos realizados.
- b) Incumplir con el plan de educación continuada implementada por el Colegio.
- c) Dejar de informar al COCPARD de cualquier cambio relativo a las generales, domicilio, composición del Consejo Directivo de la firma y cualquier otro dato que facilite la información actualizada sobre los miembros del Colegio.
- d) Violentar cualquier disposición considerada leve por el Código de Ética.

Artículo 56.- Sanciones al Contador Público Autorizado. El Contador Público, la firma de Contadores Públicos Autorizados y sus respectivos directivos que contravengan las normas de la presente Ley, las normas del Código de Ética Profesional o las disposiciones de leyes relacionadas con la profesión, serán castigados conforme a las sanciones previstas en el Código de Ética Profesional según la gravedad de la falta cometida que incluye, de manera enunciativa, no limitativa las siguientes:

a. Amonestación verbal

b. Amonestación escrita, que consiste en una reprensión escrita que se hace a la persona, dejando constancia en su expediente;

c. Amonestación pública, que consiste en una reprensión escrita que se hace al representante o representantes legales de la persona jurídica, dejando constancia en su expediente;

d. Suspensión temporal o definitiva del exequátur y de la licencia para ejercer debidamente ratificada por decisión de tribunal competente;

Artículo 57.- De las pruebas. En la instrumentación de los expedientes disciplinarios existe libertad probatoria que abarca testimonios, pruebas documentales, periciales, directas, indirectas, indiciarias y todos los medios que permitan la aplicación de la ley dentro del respeto de los derechos fundamentales, la dignidad humana, el debido proceso de ley, el sagrado derecho de defensa y la tutela judicial efectiva.

Artículo 58.- De la notificación y de la presentación de recursos. Las Resoluciones dictadas y debidamente motivadas por el Tribunal Disciplinario que impongan sanciones serán objeto de recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia en atribución disciplinaria en un plazo de treinta (30) días contados a partir del momento de la notificación de la decisión a persona o a domicilio conforme a disposiciones procesales vigentes. Siguiendo la instrucción del referido recurso las normas propias de los juicios disciplinarios conocidos por nuestro más alto tribunal de justicia, pudiendo también ser atacadas dichas decisiones, en revisión, por ante el Tribunal Constitucional en los casos procedentes.

Artículo 59.- Ejecución de las Decisiones. Corresponde a la Junta Directiva Nacional, con el apoyo de la fuerza pública si fuere necesario, dar fiel cumplimiento a las decisiones que impongan sanciones a Contadores Públicos Autorizados y a las firmas de Contadores Públicos Autorizados.

Artículo 60.- Condiciones para tener nuevamente la colegiación luego de haber sido cancelado. La persona natural o jurídica a quien se le cancele el exequátur y la licencia de Contador Público Autorizado, expedidas de acuerdo con la

presente Ley, por haber sido condenado por cualquier infracción o delito indicado en la presente ley, quedará automáticamente habilitado siempre y cuando compruebe que ha cumplido la sanción a que hubiese sido condenado.

Artículo 61.- De la prescripción de infracciones cometidas por los Contadores Públicos Autorizados o firmas de Contadores Públicos Autorizados. Las infracciones cometidas por los Contadores Públicos prescriben en el término de un (1) año las consideradas faltas leves; de tres (3) años las graves y cinco (5) años las infracciones muy graves contado a partir del momento de su comisión. Del mismo modo prescribe en el término de dos (2) años la instrucción de todo proceso que no haya concluido en el referido término después de iniciada la denuncia o querrela correspondiente.

Artículo 62.- Graduación de la infracción. Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, el perjuicio causado, la afectación del prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público Autorizado, la responsabilidad que pueda corresponderle, el beneficio obtenido, actitud del presunto infractor durante el proceso y cualquier otra circunstancia atenuante que a juicio del juzgador sea pertinente.

Artículo 63.- Eximentes de responsabilidad. No podrá ser impuesta sanción alguna en contra de los Contadores Públicos Autorizados y Firmas Contadores Públicos Autorizados en los casos de fuerza mayor, casos fortuitos, culpa exclusiva de los clientes o por disposición expresa por la ley.

CAPITULO XV

Disposiciones Transitorias y Derogaciones

Artículo 64.- En un plazo no mayor de treinta (30) días se conformará una Junta Directiva provisional, integrada por cinco (5) miembros directivos del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana (ICPARD) y cuatro (4) miembros directivos del Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc. (CODOCON), que regirá los destinos del COCPARD, hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva Nacional que resulte de las elecciones que se realizarán dentro de los 180 días posteriores a la promulgación de esta nueva Ley y tomará las medidas pertinentes para actualizar, en un solo registro, la totalidad de los miembros de ambas instituciones.

Párrafo I.- En un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la juramentación de la primera Junta Directiva Nacional surgida de asamblea general eleccionaria, esta deberá tener elaborados y publicados los reglamentos previstos en la misma.

Párrafo II.- El reglamento de aplicación y el Código de Ética del actual Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, regirán provisionalmente al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (COCPARD), hasta tanto sean dictados los relativos a la presente ley.

Párrafo III.- La presente ley deroga la Ley 633 de fecha 16 de junio del año 1944 sobre Contadores Públicos Autorizados, el decreto 3536 de fecha 23 de diciembre de 1977, que concede el beneficio de la incorporación al Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc., y el decreto No. 723-01 emitido por el Poder Ejecutivo en fecha cinco (5) del mes de julio del año 2001 y cualquier otra disposición legal, administrativa o reglamentaria que le sea contraria.

Párrafo IV.-El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (COCPARD) constituye el continuador jurídico, del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) y del Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc. (CODOCON), fundados en los años 1944 y 1976, respectivamente, asumiendo la totalidad del patrimonio, derechos y obligaciones del mismo a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, R. D.
A los 9 días del mes de Noviembre del año 2017.